

C.A. de Santiago

Santiago, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

1°.- Que, el artículo 137 del Código de Aguas dispone “*Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los directores regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de treinta días contado desde la notificación de la correspondiente resolución*”.

2°.- Que, al no existir en el caso de marras norma especial que disponga la forma de computar el plazo para deducir el presente arbitrio, y considerando que se trata de un reclamo que ha sido deducido en sede judicial, se debe aplicar a su respecto la remisión expresa a las normas del recurso de apelación y las reglas previstas en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

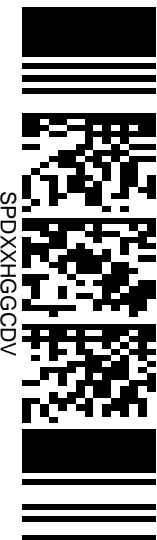
3°.- Que, en el caso, el recurso de reclamación fue interpuesto el doce de septiembre del presente año, contra la **Resolución D.G.A. N° 1942 (Exenta), de fecha dos de agosto del presente año**, que rechazó el recurso de reconsideración deducido en contra de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3847, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, la que le fue notificada a la parte reclamante el tres de agosto del año en curso.

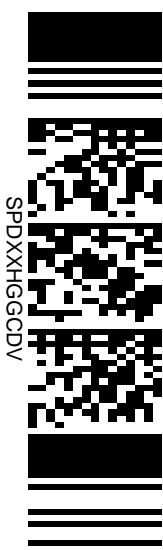
4°.- Que, en dichos términos, el plazo legal se encontraba vencido en estos autos a la fecha de interposición del presente reclamo, razón por la cual el mismo no puede prosperar.

Y atendido lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, **se declara inadmisibile**, por extemporáneo, el reclamo de ilegalidad interpuesto por el abogado don Arturo Lavín de Tezanos Pinto, en representación de don Rodrigo Hofmann Niklitschek, contra la Resolución D.G.A. N° 1942 (Exenta), de fecha dos de agosto del presente año.

**Regístrese y archívese en su oportunidad.**

**N° Contencioso Administrativo-582-2023.mst**

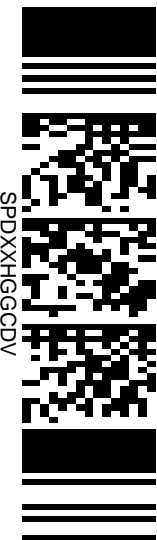




SPDXHHGGCDV

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Paola Danai Hasbun M. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a quince de septiembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>